

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1467
DEMANDANTE	ANABEIBA MARTINEZ PACHECO
DEMANDADO	JORGE ELIECER ALZATE BLANDON
PROCESO	SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA AL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2020-00372
RADICACIÓN	170014003007-2021-00595-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Se aportará el poder que faculta al profesional del derecho para acumular la presente demanda al proceso ejecutivo que se adelanta entre las mismas partes con radicado 2020-00372-00.

La parte actora deberá aclarar las pretensiones de la demanda en lo que se relaciona con los intereses de plazo y mora sobre la obligación contenida en la letra de cambio acercada como base del recaudo ejecutivo ya que en la cláusula Decima Segunda del acuerdo de pago aportado al libelo se manifiesta que los deudores cancelarán tanto el capital como los intereses de plazo y mora el día 12 de junio de 2020 con el resultado económico surgido de un contrato de promesa de compraventa de vivienda que también suscribieron los señores Gloria Elena Blandón Correa y Hernán Aguilar Torres Varón y en la cláusula Décima Tercera se expresa que el acuerdo no limita a los deudores para cancelar las sumas de dinero descritas antes del 05 de junio de 2020, pero si los obliga a pagar como plazo máximo en esta fecha, reconociendo los intereses de plazo y mora que se hayan generado. De ahí que deba corregirse la demanda en este sentido.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

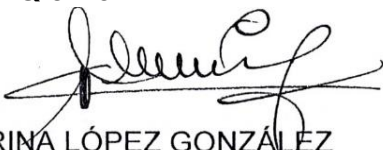
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>177</u> Del <u>28 DE OCTUBRE DE 2021</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO